

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO COMPATIBLE CON LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, ASI COMO EL USO DE INDUSTRIAS LIMPIAS, COMPATIBLES CON LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, ASI COMO EL USO DE INDUSTRIAS LIMPIAS, COMPATIBLES CON EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y LA SUSTENTABILIDAD EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Mayo del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El suscrito, ciudadano Diputado Óscar Alejandro Flores Escobar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.





de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico es la capacidad de un país o región para crear riqueza a fin de mantener y fomentar la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes, toda vez que mediante la inversión nacional y extranjera se consolida la economía, se generan nuevas fuentes de empleos y se mantiene un equilibrio económico en el país o región de que se trate.

Según cifras arrojadas por el INEGI, el Estado de Nuevo León contribuye al precio interior bruto nacional con el 7.5% equivalente a 652 mil millones de pesos, siendo nuestro estado la tercer entidad federativa después del D.F. y la Ciudad de México en dicha aportación.

El observatorio económico llamado ¿México cómo vamos? Publicó un reporte en el que Nuevo León aparece como un estado de crecimiento económico, toda vez que en el año 2015 captó cerca del 21% de la inversión extranjera directa a nivel nacional, lo que representa un aproximado de 5 millones 700 mil dólares.

Por lo anterior expuesto, es de suma importancia contar con una legislación a la altura de los estándares de nuestro Estado, sin olvidar el sentido social en nuestra normatividad, que vele por los intereses de los más necesitados en cuestión de empleos, moderna e innovadora que se adapte a los nuevos

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.



tiempos que vivimos en la entidad, ya que actualmente hemos observado grandes problemáticas entre el Gobierno del Estado con empresas extranjeras, lo cual ha provocado polémica, incertidumbre financiera y una desestabilidad en las inversiones planteadas.

Es de gran importancia aumentar los incentivos fiscales que reciben las empresas, procurando que obtengan mayores beneficios al contratar a personas con discapacidad, mayores de 45 años y a jóvenes de primer empleo, a fin de dotar de mayores oportunidades laborales a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Otra de las carencias en nuestra Ley de Fomento Económico e Inversión al Empleo es la cultura de la sustentabilidad que tienda a mejorar nuestro medio ambiente.

En los últimos años, la perspectiva de las empresas ha cambiado, pues no solo les interesa enfocarse en sus beneficios económicos, sino en los factores de sustentabilidad que les permita seguir utilizando los recursos que aprovechan para el desempeño de sus actividades industriales.

Como Diputados debemos promover el desarrollo económico compatible con la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el uso de industrias limpias, compatibles con el uso racional de los recursos y la sustentabilidad en el Estado.



En nuestro país aún nos queda mucho trabajo por hacer en materia de desarrollo sustentable, por lo tanto es nuestro deber como legisladores, propiciar la mejor regulación al respecto en nuestras leyes, toda vez que al ser un Estado de gran actividad industrial, también seamos una entidad preocupada y ocupada de su medio ambiente.

En ese tenor, compañeros Diputados, acudo a esta tribuna a fin de proponer a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León para quedar como siguen:

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.





“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Nuevo León y tienen por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión nacional y extranjera; la generación de empleos estables, y de alto valor agregado en el Estado, así como fortalecer y consolidar un ambiente de competitividad que propicie el desarrollo económico, **sustentable** y el bienestar social de los nuevoleonenses.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley es atribución del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de **Economía y Trabajo** y de las demás Dependencias y Entidades Estatales y Municipales de conformidad con sus respectivas competencias.

En lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y la normativa reglamentaria de la Secretaría de **Economía y Trabajo** del Estado de Nuevo León.

Artículo 4.- La presente Ley tiene como finalidad:

I a VI.-....

VI bis.- Promover un desarrollo económico compatible con la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente;

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.



VIII a XV.-...

Artículo 6.-.....

El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión quedará integrado de la siguiente manera:

I y II.-...

III.- Seis vocales por parte del Gobierno del Estado que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias:

a) .-....

b) Secretaría de Infraestructura;

c) Secretaría de Desarrollo Sustentable;

d) Consejo de Relaciones Laborales y Productividad;

e) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

f) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León;

g) DEROGADO.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer al Ejecutivo un programa anual de incentivos a la inversión y el empleo, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad en el Estado, sobre todo en aquellos sectores definidos como **estratégicos y compatibles con el uso racional de los recursos naturales y la sustentabilidad en el Estado.**

II.- Promover la participación de los Sectores en la propuesta y diseño de políticas públicas en materia de desarrollo económico, y en específico la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad; **así como la preservación de los recursos naturales y la sustentabilidad de Nuevo León;**

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.



III a XII.-...

Artículo 10.- El Consejo sesionará por lo menos **cuatro** veces al año y celebrará sesiones extraordinarias cuando éstas sean convocadas por el Presidente, el Secretario Técnico o cuando lo solicite la mayoría de los miembros.

Artículo 17.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I a IV.-....

IV bis.- Exención del pago del Impuesto Sobre Nómina hasta por diez años en la contratación de personas mayores de 45 años;

IV bis 1.- Exención del pago del Impuesto Sobre Nómina hasta por diez años en la contratación de personas con discapacidad;

IV bis 2.- Exención del pago del Impuesto Sobre Nómina hasta por cinco años en la contratación de jóvenes de primer empleo;

V a XII.-...

Artículo 19 bis.- Las empresas que reciban incentivos estatales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Generación de empleos para nuevoleonenses en al menos un 60% del total de la nómina de la empresa:

II.- Permanencia de la empresa en la entidad por un tiempo mínimo de 20 años;

III.- Que la proveeduría de la empresa sea nuevoleonesa al menos en un 40% de las adquisiciones de bienes y servicios que se contraten;

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I Y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.





IV.- Desarrollo de acciones y programas para preservar el medio ambiente y sustentabilidad en la entidad, por lo menos dos veces al año.

Artículo 26.- El Consejo, el Comité o, en su caso, la Secretaría están obligados a considerar y razonar sus decisiones en base a los siguientes criterios:

I.- El porcentaje de empleos directos a generar para los nuevoleonenses;

II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.-....

XI.- El porcentaje de la proveeduría de empresas locales;

XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.-....

Artículo 30 bis.- La Secretaría tendrá un plazo de 15 días hábiles para emitir una resolución en cuanto al otorgamiento de incentivos a los inversionistas, debiendo efectuarla por escrito dirigida hacia el inversionista solicitante.

Artículo 33.-....

La omisión del aviso a que se refiere el artículo anterior, **tendrá como consecuencia, la cancelación de manera definitiva de los incentivos** que se le hubieran otorgado al inversionista y, en su caso, el inicio del proceso legal para obtener su recuperación.

Artículo 44.- La Secretaría, y en su caso el Municipio correspondiente, podrán sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I, II, III y IV.-....

V.- DEROGADO

Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.



Artículo 45.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

I y II.-...

III.- DEROGADO

....-DEROGADO

...-DEROGADO

Así mismo el infractor que hubiere gozado de los beneficios del artículo 17, fracciones II, IV, IV bis, VI bis 1 y IV bis 2 de la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las contribuciones que hubiere dejado de pagar, adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.

Artículo 53.- Para efectos de transparencia de la Secretaría deberá llevar un registro de las empresas beneficiadas con los incentivos, el monto, y una descripción de los mismos, dicho registro deberá ser actualizado mensualmente y estará disponible para consulta pública en el portal de internet de la Secretaría.”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2016.

DIP. ÓSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR



Iniciativa de Reforma por modificación al artículo 1; modificación al primer y segundo párrafo del artículo 2; adición de una fracción VI bis del artículo 4; modificación del inciso b), adición de un inciso c) recorriéndose los demás y derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 6; modificación del artículo 9 en sus fracciones I y II; modificación del artículo 10; adición de las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2 del artículo 17; adición de un artículo 19 bis; modificación del artículo 26 en sus fracciones I y XI; adición de un artículo 30 bis; modificación al segundo párrafo del artículo 33; derogación de la fracción V del artículo 44; modificación del tercer párrafo del artículo 45, así como la derogación de su primero y segundo párrafo, además de la derogación de la fracción tercera de dicho numeral y modificación del artículo 53 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.